

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Exp. Ejecutivo alimentos, 73168 31 84 001 2020 00018 00

Encontrándose la anterior liquidación de alimentos realizada por la demandante para impartirle aprobación, una vez surtido el traslado a la contraparte sin objeción alguna, se percata éste funcionario que ello no es posible, por cuanto que en ella, no se cumplió lo dispuesto en la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución (numeral 1 y 4 parte resolutive); es decir, debe hacerse alusión a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, o sea, la liquidación deberá partirse de la orden de mandamiento de pago allí consignada. Y, deberá incluirse los dineros entregados a la demandante.

Por lo anterior, se dispone que nuevamente se haga una liquidación, donde se tenga en cuenta lo antes advertido.

Cumplido lo anterior, y aprobada la liquidación, se resolverá sobre la medida cautelar pedida en el numeral 2 del escrito que antecede.

Los otros pedimentos, se rechazan por no ser materia de este asunto, donde se están cobrando ejecutivamente alimentos atrasados.

,Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 124, hoy 16-12-2020 (C.G.P., art. 295).	
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	